## PUNTOS DE SUSCRICIOE,

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Macional, enile del Cid, núm. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales

de Correcs.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se recibez en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde tedes los días menos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

•		3	ssoiss.
Madrid			5
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres mese	S	20
ULTRAMAR.	Por tres mese	S	39 45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admi-tiendo sellos de correos para realizarlo.

# MADRID. GACETA

# PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Una Comision nombrada por la Presidencia del Consejo de Ministros procederá inmediatamente á redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa, civil y económica, y en el procedimiento administrativo.

Art. 2.º La Comision se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes y de un número de Vocales que no excederá de quince. Los nombramientos de Presidente y Vicepresidentes habrán de recaer en ex-Ministros, y los de Vocales en los que hayan sido ó sean Senadores, Diputados, Consejeros de Estado ó Jefes superiores de Administracion.

Todos los cargos de la Comision son honorificos y gratuitos.

El de Secretario será desempeñado por un Jefe de Administracion civil, Oficial de la Presidencia del Consejo de Ministros, á cuyas inmediatas órdenes estarán los funcionarios y subalternos que el Presidente del Consejo designe.

Art. 3.º La Comision podrá reclamar directamente de todas las dependencias del Estado cuantos antecedentes, noticias y datos juzgue necesarios, y asimismo podrá llamar á su seno á los Directores generales y Jefes superiores de servicios, para que verbalmente esclarezcan puntos relacionados con el cometido que esta ley le confiere.

Art. 4.º Luego que la Comision redacte el proyecto de reformas, lo elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley en los términos que estime convenientes. En el caso de no ser conforme con el de la Comision, dará conocimiento de este á las Córtes del Reino.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

YO'EL REY.

El Presidente del Consejo del Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## REALES DECRETOS.

Para formar la Comision que por virtud de lo dispuesto en la ley de esta fecha ha de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa, civil y económica, y en el procedimiento administrativo,

Vengo en nombrar Presidente á D. Pedro Nolasco Aurioles; Vicepresidentes á D. Manuel Becerra y D. Juan Francisco Camacho, y Vocales á D. Dionisio Lopez Roberts, Conde de la Romera, D. Acisclo Miranda y D. Angel Barroe-

ta, como Senadores; D. Ignacio José Escobar, D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo, D. Francisco Belmonte y D. Manuel Colmeiro, en el concepto de Diputados; Don Augusto Amblard, D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo y D. Salvador de Albacete, en concepto de Consejeros de Estado; á D. Juan de la Concha Castañeda, D. Federico Hoppe, D. Eduardo Saavedra y D. Joaquin María Sanromá, como Jefes superiores de Administracion; y Secretario al Oficial primero de la Presidencia del Consejo de Ministros D. Francisco Javier Sanchez Molero.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

En virtud de lo prescrito en el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado,

Vengo en disponer que las Secciones del mismo alto Cuerpo continúen compuestas durante el año 1879 de igual número y de los mismos Consejeros de que constan en la actualidad.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

# LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que, si no pudiera contratar la construccion de un nuevo cuartel de infantería que sustituya á los de San Mateo y Santa Isabel de esta Corte, con sujecion á lo que disponen el art. 4.º de la ley de 21 de Diciembre de 1876 y el 69 de la de presupuestos de 1877, por no poderse entregar los citados cuarteles á los compradores hasta que el de nueva planta se haya terminado, pueda enajenarlos (prévia siempre la subasta pública) en la forma que más convenga y más eficaz sea para obtener el fin apetecido, tal y como se autorizó al Ministro de la Gobernacion por el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1876 para vender el edificio llamado El Saladero, con objeto de contribuir á la edificacion de una cárcel en Madrid.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

# MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de los recursos de alzada promovidos por varias Comisiones

permanentes de diferentes Diputaciones provinciales en solicitud de que se revoque el acuerdo de ese centro, fecha 27 de Agosto de 1876, dictado en otro expediente de denuncia sobre faltas en el uso del sello, incoado contra el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla, en la provincia de Cuenca, con motivo del criterio sentado acerca de la interpretacion de los artículos 16 y 19 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuyo acuerdo se declara que los libramientos y cartas de pago que se expidan por los Contadores y Depositarios de fondos provinciales son documentos de contabilidad comprendidos en el art. 19 del citado Real decreto, y por consiguiente obligados, no sólo al sello de recibos, sino al de guerra de 10 céntimos, cuando el importe de aquellos exceda de 75 pesetas, sin que tales documentos puedan considerarse de los privados que pasan ante Escribano ú Oficial público, porque los funcionarios referidos en el art. 16 del mismo Real decreto son los actuarios de la fé pública, no los que desempeñan cargos administrativos ó de confianza de las corporaciones provinciales ó municipales.

En su vista, y considerando que además de la seccion primera del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, donde se enumeran los documentos que son públicos porque los expiden los Notarios ú Oficiales públicos competentemente autorizados; y de la segunda, donde se trata de los privados procedentes de particulares, contenidas ámbas en el cap. 2.º de dicho Real decreto, base de toda la legislacion sobre el uso del sello, existe otra seccion en el capítulo 4.º determinando el papel y sellos que deben usarse en todos y en cada uno de los documentos y actos oficiales que son los que proceden y en los que intervienen las Autoridades civil, militar y eclesiástica:

Considerando que las secciones en que se divide dicho último capítulo, que es seguramente en el que se hallan comprendidas las Diputaciones provinciales, porque Autoridades las considera la ley orgánica provisional de 1870, se enumeran minuciosamente las clases de sellos que deberán emplearse en los libros, cuentas, expedientes y otros documentos en que intervienen, sin que exista un solo artículo que sujete al uso del sello de recibos á las cartas de pago que expiden, omision que esa Direccion general atribuye á olvido; pero que interpretando la disposicion legal en un recto sentido, es preciso estimar como voluntario:

Considerando que, en cuanto á los libramientos en que consta oportunamente el recibo del perceptor de las cantidades que se entregan por las Cajas de las oficinas públicas, las circunstancias son distintas porque en estas operaciones interviene siempre una parte, á cuyo favor se crea, extingue ó produce una obligacion, la cual por esta razon está sujeta á contribuir con el impuesto de que se trata y con el de guerra, que es un accesorio, á ménos que sólo representen operaciones virtuales ó de formalizacion de documentos que lleven adheridos los correspondientes sellos, porque en este caso ya han contribuido, y el gravámen de exigirles resultaria entónces duplicado:

Considerando que ni en el decreto de 2 de Octubre de 1873 ni en el Apéndice letra B del presupuesto de ingresos correspondiente al año de 1874-75 se obliga á las Diputaciones provinciales ni á los Municipios á unir á sus cartas de pago el sello del impuesto, pues que los sellos sólo han debido y deben unirse á los libramientos que producen salida material de fondes;

Y considerando que en este sentido, ó sea en el de que se estimen públicos y libres por tanto del impuesto de que se trata los documentos expedidos por las Diputaciones y Ayuntamientos, á no ser los libramientos que produzcan salida material de fondos, deben reformarse los acuerdos

dictados por ese centro, así como tambien declararse improcedente el recurso de alzada interpuesto en 5 de Febrero de 1877 por la Comision permanente de la Diputacion provincial de Ciudad-Real contra el fallo de la Administracion económica, dictado en un expediente instruido por el Visitador de la renta, en que se la declaró responsable de los sellos que habia omitido en los libramientos y al pago de la correspondiente multa, toda vez que, con arreglo á las disposiciones vigentes, no están exceptuades aquellos documentos del impuesto ordinario y transitorio del sello, y perque además se ha promovido el recurso de alzada sin haber acreditado el depósito de la cantidad que se cuestiona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Intervencion general de la Administracion y las Secciones de Hacienda y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no procede la interpretacion dada por esa oficina general al capítulo 2.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y al Apéndice letra B del presupuesto de ingresos de 1874-75 en la parte que se relaciona con el uso del sello de recibos y guerra, que se supone debió emplearse en las cartas de pago expedidas por las Diputaciones provinciales y Ajuntamientos, revocando en su consecuencia la órden de 27 de Agosto de 1876, que ha originado los recursos de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Manuel Casado y Jurado, Recaudador de costas en la Audiencia territorial de Sevilla, solicitando se haga saber à los Visitadores de la Sociedad del Timbre se atengan en el desempeño de su cargo á lo preceptuado en el art. 5.º de la Real órden de 30 de Setiembre de 1834, en la cual se dispuso el abono á los citados Recaudadores por premio y remuneracion de su trabajo del 6 por 100 de las sumas que entregaran en Tesorería por rein tegro del papel sellado.

En su vista:

Considerando que el objeto de concederse por la citada Real disposicion el 6 por 100 del importe de las costas percibidas en los pleitos y causas para el reintegro del papel que en ellas debió usarse fué el de recompensar á los Recaudadores por parte de la Hacienda el trabajo y el interés que dichos funcionarios empleasen en la recaudacion; interés y trabajo que redundan tanto en beneficio del Tesoro como de los curiales interesados en el percibo de sus honorarios y derechos en los procedimientos indicados:

Considerando que la razon expuesta subsiste hoy lo mismo que en el año de 1834:

Considerando que en ninguna de las disposiciones del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 se deroga lo acordado en la referida Real órden, y es de utilidad mantener vivo el enunciado precepto;

Y considerando que si bien á la Sociedad del Timbre pudiera proporcionarle algunos rendimientos momentáneos la supresion de dicho descuento, al Estado podria ocasionársele á la larga el perjuicio de que disminuyesen las sumas cobradas para reintegro del papel sellado á virtud del abandono de los Recaudadores si se les privaba de una legítima recompensa á su trabajo;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion é informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acceder a lo solicitado por D. Manuel Casado y Jurado, y disponer se publique esta resolución comorregla general para que sirva de norma en todos los demás casos análogos que ocurran.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 31 de Diciembre de 1878.

OROVIO.

# Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Por Real decreto de 27 de Diciembre de 1878 se han concedido á D. José María Gonzalez y Ramirez, segundo Jefe de la Direccion general de Contribuciones, los honores de Jefe superior de Administracion de Hacienda pública.

Por otro, fecha 31 del citado Diciembre, se han concedido los honores de Jefe de Administracion de Hacienda pública á D. Gregorio de Córdova, Contador de segunda clase que ha sido del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por otro de 7 de Enero del corriente año se han concedido honores de Jefe de Administracion á D. Luis María de Robles, Jese económico de Logroño.

Por otro de 9 del corriente se han concedido los honores de Jeie de Administracion de Hacienda pública á Don Mariano Eléjaga y Mescorta, Jefe de Negociado de primera clase jubilado, con exencion de toda clase de derechos, conforme á lo dispuesto en la clase 4.ª, letra D de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 30 de Diciembre último lo siguiente:

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, en nombre de la Real Archicofradía de la Sacramental de San Ginés y San Luis de Madrid, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Enero y 7 de Marzo de 1877, referentes á la clausura del cementerio de dicha Sacramental y admision de co-

Resulta que á excitacion del Ayuntamiento de Madrid se procedió á instruir expediente para la clausura de ciertos cementerios; y prévia consulta del Real Consejo de Sanidad, se dictó la Real órden de 15 de Enero de 1877, por la cual se mandó que en lo sucesivo no se efectúen más enterramientos en los cementerios de San Nicolás y San Sebastian que los de las personas de las familias de los actuales cofrades: asimismo que en el término más breve se establezca la clausura de los demás cementerios de esta capital situados dentro de poblado; y por último, que desde la fecha de la Real órden no se admitan más número de cofrades en las Sacramentales, ni se ensanchen bajo pretexto alguno los cementerios que no guarden respecto á la poblacion la distancia preceptuada:

Que notificada esta Real órden al Presidente de la Sacramental de San Ginés, acudió este al Ministerio con la solicitud de que se suspendiera su cumplimiento en cuanto al cementerio de la Sacramental referida hasta que se construyeran las necrópolis, y en su vista recayó Real órden en 7 de Marzo de 1877 desestimando la instancia:

Que el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra las referidas Reales órdenes con la solicitud de que se dejaran sin efecto en cuanto prohibian la admision de nuevos cofrades, y que se declarara además que la Archicofradía demandante debia ser indemnizada de los perjuicios que las Reales órdenes reclamadas le han ocasionado hasta que se revoquen, y de los que en lo sucesivo se les ocasionen por la limitacion de sus derechos, si el Gobierno, en virtud de la facultad discrecional que tiene, limitara ó expropiara el todo ó parte de aquellos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque la Real órden reclamada de 15 de Enero de 1877 contenia una disposicion de carácter general que está en las facultades discrecionales del Gobierno el adoptar, y además de que, respondiendo á fines de higiene y salubridad pública, no podia ser revisada en via contenciosa segun se habia declarado en casos análogos:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual les que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán acudir contra la misma en via contenciosa:

Considerando:

4.º Que la Real orden de 45 de Enero de 1877, principalmente impugnada en la demanda, contiene una disposicion general, apoyada en razones de salubridad é higiene pública, y por tanto no puede ser revisada en via contenciosa:

2. Que la Real orden de 7 de Marzo de 1877, que tambien se impugna, al denegar la solicitud del recurrente para que se suspendieran los efectos de la Real órden anterior no ofendió el derecho de la Archicofradía, porque ninguno le asistia a una excepcion que el Gobierno tenia la potestad de conceder ó negar:

3.º Que limitada la prohibicion de admitir nuevos cofrades al fin de la inhumacion en los cementerios, esta resolucion en nada afecta los derechos que para otros fines puedan asistir á la Archicofradía demandante;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1879.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Murcia lo que sigue:

«En vista de la comunicacion de V. S., fecha 16 de Diciembre último, á la que se acompaña copia de un escrito que en 13 del mismo mes le habia dirigido el Administrador económico de esa provincia exponiendo las dificultades que surgen para expender las cédulas personales, si ha de

cumplirse estrictamente el art. 25 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo si-

1.º Los certificados prevenidos en el citado art. 25 se extenderán sin devengar ningun derecho á continuacion de la instancia que en el papel sellado correspondiente ha de presentar cada uno de los interesados en obtenerlos.

En consonancia con lo dispuesto por les artículos 106 y 178 de la expresada ley, á los indivíduos que deban adquirir cédula personal de sétima clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, se les admitirán sus instancias en papel sellado de oficio, y se extenderán en el mismo los correspondientes certificados de libertad.

Y 3.º Los mozos que no residan en la capital de la provincia respectiva podrán presentar sus instancias al Alcalde del preblo de su domicilio, quien las remitirá dentro de tercero dia á la Comision provincial, la cual, ántes de cumplirse los diez, devolverá los indicados documentos debidamente autorizados para que se entreguen á los interesados bajo recibo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V.S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1879

El Subsecretario.

Federico Villalva.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

### MINISTERIO DE ESTADO.

# Subsecretaria

S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó conceder por decreto de 9 de Diciembre último las condecoraciones siguientes á los indivíduos que se expresan á continuacion:

#### CÁRLOS III.

#### Comendador de número.

D. Manuel Delgado y Parejo, Capitan de navío de la

#### Comendadores ordinarios.

D. Alejandro de Benito.

D. Gregorio Jimenez García; libres de gastos por servicios extraordinarios.

#### Caballeros.

D. Nicolás La Herran.

D. José María Artola.

D. José Antonio Beguiristain y Huarte.

D. Fernando de la Cantera y Uzguiano. D. Federico Jimerez Fernandez.

D. Antonio Perez Rubio.

D. Sebastian Gena.

D. Manuel García Hispaleto.

D. José Estéban Lozano. D. Felipe Ovilo y Canales; esta última libre de gastos por servicios extraordinarios.

## ISABEL LA CATÓLICA.

# Grandes Cruces.

D. Antonio Lopez Lacalle.

D. Tadeo Ruiz Ogaino.

D. Eduardo Corte y Vildósola, libres de gastos por servicios extraordinarios.

# Comendadores de número.

D. Isidro Sicart, Conde de Sicart.

D. Antonio de Búrgos.

D. Angel Botana Barbeito.

D. Cárlos María de Moij y Sauri.

D. Andrés Navarro y Rodrigo. D. Luciano Urizar.

D. Juan Leon Gamir.

D. Ignacio Zavala.

D. Justo Artiz.

D. José María Insausti. D. Arturo de la Cuesta; los seis últimos libres de gastos por servicios extraordinarios.

## Comendadores ordinarios.

D. Ginés Blanco Vineglas.

D. Luis Cadarso.

D. José de la Torre Villanueva. D. Pedro Martin Lopez.

D. Federico Serantes.

D. Gabriel Espinosa de los Monteros y Salido.

D. Domingo Castiella.

D. Fernando Morales. D. Martin Saracibar.

D. Antonio Moreno Guerra y Croquer; á los cuatro últimos libres de gastos por servicios extraordinaries.

# Caballeros.

D. Leonardo Barrientos y Estirado.

D. Joaquin Campuzano.

D. Enrique Roberts y García Torres.

D. Lorenzo Miguel Garrido.

D. Arturo Serrano.

D. Isidoro Ibarzabal.

D. Eladio Diaz.

D. Isidoro Jimenez.

D. Felipe Modet; á los seis últimos libres de gastos por servicios extraordinarios.

Lo que se publica en cum plimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presup ûestos de 1877. Madrid 16 de Enero de 1: 879.

El Subsecretario,

Rafael Ferrez.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

SECCION DE BENEFICENCIA.

Relacion de las fundaciones particulares de Beneficencia que han rendido cuentas à esta Direccion general (4).

mero le	PUEBLOS en que radican.	oñA de	TITULOS de las fundaciones.	NOMBRES de los fundadores.	Renta anual.	CARGAS QUE SE CUMPLEN.
len.	on day iduioan	fundacion			Ptas. Cénts.	
	स्तर्भ क्षेत्रपुष्ट			CÓRDOBA.		
89	Adamuz	39	Obra pia	Juan de Heredia	20.82	Dotes.
90	Idem	19 29	Idem	Pedro Menor Muñoz	444.59 40.93	Idem.
	AguilarIdem	,	Idem	Cristébal García Capote	5949	Idem.
	IdemIdem	1628	Idem	Cristóbal y Ana de Leon Guerrero Diego García Herrero	558·05 37·38	Idem. Idem.
95	Idem	, n	Idem	Diego Uceda y Fernan Sanchez Aguilar.	4.560	Idem.
	IdemIdem	ע מ	Idem	Genzalo Rodriguez Escañada Pedro Isidro de Aguilar	41.67 93.93	Idem. Idem.
98	Idem	4679	Hospital de Caridad	Rodrigo de Baró	23.976.34	Las de su instituto.
99 📳	Baena	ď	Idem de Jesús Nazareno	Francisco, Dionisio y Blas Luis de Mariduce y Colodrero, Presbíteros y		
	<b>博</b>		Difference of the second of th	hermanos	47.04 <b>9</b> '44 48'08	Idem.
	Bujalanceldem	ימ מ	Patronato	Caudal de Ntra. Sra. de las Angustias.	401.50	Dotes. Limosnas.
2	Idem	1598	Idem	Francisco García Belmez Fernando Notario Hidalgo	45 51 424 93	Dotes. Idem.
3	Idem	»	Idem	Juan de Rojas Sandoval	417.45	Idem.
5	Idem	39 · ·	IdemIdem	Juan Lopez Caballero	462'72 7'62	Idem. Idem.
	Idem	16 <b>4</b> 6	Idem	Lorenzo Martin de la Cerda	44.22	Idem.
8	IdemIdem	39	Idem	Mariano de Priego	89·56 444·27	Idem. Idem.
Ŏ	Idem	y	Idem	Simon de Torre	<b>1.525</b> '04	Ide.n.
1	Bela'cázar	4689 4017	Obra pia Patrona <b>to</b>	Juan de Soro Alvarado	<b>262</b> 78 443 42	Limosnas. Dotes.
3	Emarejís	1650	Icem.	Luisa Jacin a Ferrand z de Cordoba.	4.18463	Limosnas.
4	Córdoba.	4573	Idem	Antonio Clavijo	60°75 39 <b>2°2</b> 1	Dotes. Idem.
6	Idem	<b>.</b>	Idem	Anto no de Toro Bañuelos	4.950.59	Limosnas á pobres del Beaterio.
7 8	Idem	n :	Idem	Bartolomé Jimonez la Pastora Bartolomé Pere Cervantes	253'54 412'59	
9	Idem	,	Idem	Cristóbal Lopez de las Aulagas	477,79	Idem.
0	IdemIdem	1649	IdemIdem	Fernando de Soto	6.000 3.534'96	Capellanias y limosnas. Idem.
2	Idem	<b>459</b> 0	Colegio de Santa Victoria	Francisco Pacheco de Córdoba	9.468'91	Las de su instituto.
3 4	IdemIdem.	39 79	Hospital de San Andrés Idem de la Piedad	Gonzalo de los Rios	2.711'11 4.108'13	Idem.
5	Idem	צ	Idem de Jesús Navareno	Tomás Guzman de Arellan	2.553'93 39 560'86	Asilo de hombres incurables.
6 7	Idem	פ	Idem de San Jacinto y Dolores. Idem de Sta. María de Huérfanos.	El Sr. Obispo	9.837.30	Las de su instituto.
8	I em	»	Patronato	Juan de Lucena	190'12 1.575	
9	Idem	D D	Idem	Martin Fernandez de Córdoba	9.468 91	Becas para estudiantes. Las de su instituto.
1	Idem	4635	Idem	Martin Gomez de A.agon	47 <b>7</b> 6.51 <b>2</b> '50	Mandas. Limosnas y otras mandas.
2 3	Cañete de las Torres	4372	Idem Obra pia	Alouso de Piedrahita	446'41	Alumbrado en las funciones de Semana Santa.
4	Carcabuey	В	P tronato	Alonso Gonzalez Faudula	. 53·56 417·22	Dotes.
35 36	Idem	,	Idem	Cristobal Lopez Quintana	52,59	Idem.
37	Idem	, »	Idem	Catalina Luque Rodriguez	.1 44426	
88 89	IdemCabra	В	Idem	Leonor Lopez del Castillo	. 9 56	Idem.
0	Idem	» .	Idem	Juan Antonio Serrano	.1 42'48	
1	Idem	ע	Idem	Barsolomé Jimenez Leal	505	Idem.
13	Idem	×	Idem	Cristóbal de Córdoba Atencia Diego Fernandez y Luisa Avila	483'75 463'70	
44 45	IdemIdem	2	Idem	Francisca Atencia	54.93	Idem.
46	Idem	1625	Idem	Isabel de Avencia la Ciega Juan de Casto	. 563′58 55′08	
47 48	IdemIdem		Idem	Sebastian Perez Romero	44 52	Idem.
19	Idem	מ	Hospital de San Rodrigo y Je-	Sebastian Gil Medellin	. 67.17	Idem.
50	Idem		sus Nazareno	D. Francisco Gomez Seto y otros	47.490 85	
51 80	Castro del Rio		Patronato Hospital de Jesús Nazareno	Antonio Jimenez Garrido Se ignora	6.622,88	Las de su instituto.
59 53	IdemCarpio	1569	Patronato	Fray Plácido Pacheco	48023	Limosnas.
54 55	Idem	1621	IdemIdem	Fetipe de Haro	33'54	Dotes.
56	Ide n		Obra pia de San Antonio	Francisco de Guzman	3.750	Pensiones y limosnas á pobres.
37 58	Dos Torres Espejo		Obra pia	Alonso de Pedraja	1.335	Idem.
59	Idem		Hospital de Gracia	Se ignora	. 96'48	Idem.
60 64	Espiel Fernan-Nuñez		Obra pia de Caridad	Se ignoraDuque de Fernan-Nuñez	2.329	Escuelas.
<b>62</b>	Idem	4784	Idem	El mismo	. 551'50	Dotes. Socorro á pobres impedidos.
63 64	Idem		Idem	El mismo	.[ 344'78	Idem á niños expósitos.
6 <b>5</b>	Idem	. »	Idem	El mismo Venerable Padre Cristóbal de Sant	.1 825	Lactancia.
66	Hinojosa del Duque	. 10az 410a	Hospital de Jesús Nazareno	Catalina y Alonso Moreno	3.24541	
67 68	Idem		Obra pia	Alonso Murillo Nieto	9.08	
68 69	Idem		Idem	Juan Morales	9.79	Limosnas y dotes.
70	Idem	. »	Idem	Juan Antonio Arcayo	158'50	Idem.
74 72	Idem		Idem	Martin Vaguero	15'94	Idem.
73 7 <b>4</b>	Hornachuelos	. 4685	Idem de Caridad	Pedro Jimenez Malva	1.000	Dotes.
75	Lucena Idem		Idem	Andres Rueda Rico	1.008.48	Idem para casar doncellas de la familia.
276 277	IdemIdem	. »	Idem	El mismo	142'29	Idem.
278	Idem	1635	Idem	Francisco Muñoz Segovia	408'69	Idem.
279 280	Idem	1649	Idem	Gaspor Alvarez Sctomayor	45	Dotes.
284	Idem.	. 4601	Idem	Juan Junenez Marivela		I Idera.
282 283	Idem	. 1693	Idem	Melcher Mateo de Molina. Luis Fernandez Arjona.	419.5	4 Idem á doncellas de su linaje
984	Idem	»	Colegio del Sto. Cristo Caridad	, »	4.9520	B Las de su instituto.
283 286	Idem	. 4647	Idea: de la Concepcion	Teresa Navarro y Mendez Oristóbal José Roldon y Baena	1 4.80119	Idem. Idem.
287	Luque	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Patronato	Juan Gomez Delgado	17	Limosnas.
288 289	Idem	.   1698	Hospital de Jesús Nazareno Colegio de S. Luis y S. Ildefonso	Pedro Salazar	4.9316	5 Idem.
290	Montilla	4664	Hospital de San Juan de Dios.	.] Cabildo, Justicia y regim, de la ciuda	d. 45.967.0	Idem.
<b>291</b> 292	Obejo Palma del Rio		Obra pia	José Volasco	2.614'4	
293	ldem.		Hospital de San Sebastian		. 1 43.604 4	8 Las de su instituto.

MINISTERIO	DE HACIENDA.	númeno de bones.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS EISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
Relacion de los bonos del Teso de pesetas, admitidos en pag los Delegados del Banco Hipvincias del Reino, que desp han sido quemados en este das en las reglas 23 y 36 de 1869, cumpliendo lo mano pedido por el Gobierno Prov  MES DE AE  NÚMERO de bonos  ALICANTE.  1 421.989  ÁVILA.  4 115.478 á 115.481 1 115.483 1 174.005 1 309.995 1 310.303 1 372.778	de la Deuda pública.  ETARÍA.  To del empréstito de 500 millones to de bienes desamortizados por obtecario de España en las pro- ues de comprobados y cancelados ia con las formalidades preveni- e la instruccion de 8 de Marzo dado en el art. 13 del decreto ex- isional en 28 de Octubre de 1868.  BRIL DE 1874.    MÓMBRO debonos   NUMERACION DE LOS MISMOS:   A 27.627 á 427.634   1 645.716   1 842.330   3 842.320   842.322   15 842.338   842.352   1 842.354     BARCELONA.   1 9.042   1 9.042   1 61.385   16.388   3 24.295   1 59.802   3 65.598   65.600	40 bonos.  4 3 4 8 5 4 9 3 9 3 4 5 4 1 4 1 6 9 4 6 8 2 7 9 0 4 5 0 4	846.860 816.966 á 846.968 817.871 818 822 818.829 820.962 820.965 826.693 y 826.694 829.068 a 829.070 829.183 829.481 829.483 829.481 829.483 829.481 829.483 829.481 829.739 860.660 877.481 877.490 890.014 890.018 1.012.585 1.023.797 1.023.851 1.023.797 1.023.851 1.023.797 1.023.851 1.023.797 1.023.851 1.023.797 1.023.851 1.023.797 1.023.851 1.023.797 1.023.859 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.567 1.029.570 1.029.568 1.168.378 1.168.378 1.168.378 1.168.378 1.168.387 1.29.401 1.229.405 1.238.827 1.244.569		1.046.690 1.485.446		4.231 & 4.240 32.640 32.660 53.259 53.270 53.314 \$ 53.382 53.384 \$ 53.382 53.384 \$ 53.382 53.384 \$ 53.382 53.444 291.792 293.598 293.647 293.642 293.660 293.674 293.700 293.644 293.620 293.631 293.620 293.631 293.647 293.868 293.880 293.891 293.647 293.868 293.880 293.891 293.647 294.081 294.070 294.081 294.070 294.081 294.070 294.081 294.070 294.081 294.148 371.746 \$ 294.148 371.746 \$ 371.747 399.991 \$ 400.004 423.403 \$ 423.535 424.814 425.063 425.066 425.107 425.112 426.552 \$ 426.553 458.412 \$ 458.414 517.974 518.020 563.564 \$ 563.570 563.581 725.968 1.188.281 1.489.736 1.189.739 \$ 1.489.730 1.189.731 \$ 1.489.730	4 3 2 4 9 2 4 4 9 3 4 4 4 3 7 8 2 4 4 3 2	186.635 203.280 á 203.282 249.052 y 249.053 282.825 329.774 á 329.782 370.407 y 370.408 370.461 374.864 374.866 374.867 376.069 376.069 376.069 448.246 á 448.248 422.004 424.987 425.925 425.927 525.288 4.013.802 4.015.466 4.015.466 4.015.466 4.015.466 4.015.462 4.034.070 4.161.327 4.161.334 4.231.905 y 4.231.906 4.233.378 4.247.768  GUIPÚZCOA. 382.213 á 382.216 828.499 863.253 4.042.258 y 4.042.259  HUELVA. 4.170.447
## 1	1 154.999 1 155.000 3 155.251 1 155.253 1 155.324 y 1 155.324 y 1 155.325 1 191.799 1 10 192.472 6 1 198.013 y 1 198.014 2 198.013 y 1 198.014 2 198.013 y 1 198.014 1 198.016 6 1 198.019 1 286.034 1 294.910 1 294.921 1 294.930 1 294.911 1 295.061 1 295.061 1 295.061 1 295.061 1 295.061 1 295.061 1 295.061 1 295.061 1 295.061 1 295.061 1 295.061 1 295.061 1 305.176 2 303.589 y 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 305.176 1 306.026 1 345.391 1 345.392 1 345.300 1 345.301 1 345.392 1 345.300 1 345.301 1 345.392 1 347.717 2 351.231 2 368.031 a 368.070 5 369.651 369.651 369.651 369.655 372.295 372.295 372.295 372.303 1 372.924 1 380.463 1 380.463 1 396.598 2 396.624 2 396.624 2 396.625 2 398.963 1 440.441 2 400.446 y 400.447 1 416.153 1 416.153 1 416.163 1 416.264 1 416.264 1 416.264 1 416.371 1 416.371 1 416.384 1 446.480 1 444.649 1 446.371 1 416.331 1	212541854141 1452211431142143131212141321	BÚRGOS.  21.851	1 2 1 1 2 2 3 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 1 1 1	340.940 352.747 352.748	3 1 1 3 1 1 3 1 1 1 5 6 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	563.601 563.603 4.153.334 4.153.334 4.154.307 4.154.304 4.154.303 4.161.282 4.187.855 4.202.873 4.202.877  CUENCA.  64.695 & 64.700 467.477 y 467.478 206.863 209.437 522.757 866.397 866.405  GUADALAJARA. 78.768 & 78.773 458.483	425252163153	### HUESCA.  286.444

	NUMERACION DE	L)S MISMOS.	número de bonos.	RUMERACION DE	LOS MISMOS.
9 4	624.784 á 622.053	621.792	6 2	846.655 <b>á</b> 846.671 y	846 660 846.672
4	622.055 622.141 828.182 y	622.058 828.483	4 4 9	846.685 860.321 <b>á</b> 868.081	860,3 <b>2</b> 4 868,089
<b>2</b> 2	846.816 846.818	846.817	20 20	868.401 868.431	868.420 868.450
$\hat{\hat{\mathbf{z}}}$	855.482 858.284 á	855.483 858.290	43 2	1.013.252 1.013.477 y	4.013.264 4.013.478
9	863.187 y 864.638 á 872.285	863.188 864,646 872.292	1 7 40	1.014.404 1.015.064 <b>6</b> 1.015.081	4.015.070 4.015.090
8 4 40	876.679 877.384	877.390	20	1.015.101 1.016.416	1.015.030 1.015.420 1.016.455
15 7	877.626 4.013.673	877.640 4.013.679	2 1	1.017.852 y 1.031.793	4.017.853
2 4 6	1.015.699 y 1.015.711 1.015.715 &	<b>1.015.70</b> 0 <b>1.015.72</b> 0	34 30 40	1.033.627	4.033.660 4.033.700 4.033.720
8 8	4.045.734 4.046.287	1.015.738 1.016.294	28 30	4.033.734 4.033.854	4.033.758 4.033.880
4 10	1.041.687 1.141.001 1.144.986	1.141.010	20 40 49	1.033.894 1.033.924 1.037.482	4.033.940 4.033.930
4 7 5	1.144.987 1.146.647	4.444 993 4.446.651	10 10	1.037.244	4.037.200 4.037.220 4.037.240
<b>1</b> 20	1.454.304 1.182.854	4.182.870	71	1.033.760 1.037.591	1.033.830
2 4 1	1.482.879 y 1.209.482 1.227.873	<b>1.182.8</b> 80	3 9	1.446.600 1.455.752 1.456.393	<b>1</b> .146.602 <b>1</b> .155.760
a .			3 3	1.156.426 1.156.430	1.456.428 1.456.432
	LOGRO	NO.	5	1.456.560 1.456.589	1.156.564
1 1 3	421.807 423.495 423.497 á	<b>423.49</b> 9	1 1 2	1.156.592 1.153.608 1.171.060 y	1.171.061
1 2	425.003 425.005 y	425.006	1 1	4.478.538   4.485.496	
1 2 1	445.824 866.385 866.393	<b>866.38</b> 6	12 5 5	1.489.739 á 1.491.496 1.491.214	4.489.750 4.494.200 4.491.245
9 3 9	866.598 <b>á</b> 866.403 <b>y</b>	866,400 866,404	1 5	1.191.211 1.191.251 1.193.312	4.493.346
4	1.146.693		4 17	1.194.140 1.200.054	<b>4.194.143 1.200.070</b>
	LÉRII	<b>DA.</b>	10 20 1	1.200.081 1.200.101 1.204.288	1.200.090 1.200.120
5 2	372.214 á 381.973 y	372.218 381.974	1	1.243.964 1.247.405	
2	4.483.625 4.234.404 <b>á</b>	<b>1.183.626</b> <b>1.234.103</b>		MÁLA	GA.
	MADR		<b>2</b> 2	294.440 y 424.591	<b>2</b> 94.441 424.592
2 7 83	42.992 y 71.354 a 71.371	42.993 74.360 74.453	10 5	485.648 <b>á</b> 846.461	485.657 846.465
6 <b>2</b> 0	83.329 85.453	83.334 85.472		MURC	CIA.
5 3	116.604 143.806	116.608 143.808	4 4 7	264.658 269.642	400.000
22 14	152.792 163.634 180.814	163.655 180.827	1	426.983 á OVIE	426.989 DO.
3 5	199.922 252.767	199.924 252.771	2	30.469 y	<b>30.1</b> 70
47 6 2	289.673 289.777 290.249 y	289.689 289.782 290.250	2 2 4	64.019 64.021 76.553	64.020 64.032
43 9	290.607 a 291.472	290.649 291.480	4 5	96.75 <b>5 á</b> 117.901	96.758 117.905
4 9	292.036	<b>292.</b> 061	4	142.869	
	292.053		4	<b>178.636</b>	478.639
<b>1</b> 4 <b>1</b> 0	293.487 293. <b>2</b> 44	293.200 293.220 293.220	3 3	180.811 183.140	180.813 183.142
14 10 1 4 24	293.487 293.244 293.234 293.533 293.648	293,220 293,220 293,536 293,644	୩ ୩ ୩ ୩ <b>୧</b> ୧୧	180.814 183.140 193.581 211.014 y 223.118	480.813 483.442 493.589 244.046 223.449
14 10 1 4 24 83 17	293.487 293.244 293.234 293.533 293.648 293.748 293.854	293.200 293.220 293.536 293.644 293.830 293.867	3 3 9 2 2 4 1	180.814 183.140 193.581 211.014 y 223.118 223.134 á 237.445	180.813 183.142 193.589 211.016
14 10 1 24 24 83 17 3	293.487 293.244 293.234 293.533 293.648 293.748 293.854 293.898 294.009 378.266	\$93.200 \$93.220 \$93.536 \$93.644 \$93.840 \$93.867 \$93.900 \$94.044	33922411221	180.811 183.140 193.581 911.014 y 923.118 923.144 á 937.445 937.448 937.463 y	180.813 183.142 193.589 211.016 223.119 223.137
14 10 1 24 83 17 3 3	293.487 293.244 293.234 293.533 293.648 293.748 293.854 294.009 378.266 382.292 393.275 y	\$93.200 \$93.220 \$93.536 \$93.644 \$93.830 \$93.867 \$93.900 \$94.044 \$82.294 \$93.276	333884448484	180.811 183.140 193.581 211.014 y 223.118 223.434 á 237.445 237.448 237.463 y 237.465 383.905 247.874	480.843 483.442 493.589 241.046 223.419 223.437 237.464 383.906
14 10 4 24 83 47 3 3 4 3 41	293.487 293.244 293.234 293.533 293.648 293.748 293.851 293.894 294.009 378.266 382.292	\$93.200 \$93.220 \$93.536 \$93.644 \$93.830 \$93.867 \$93.900 \$94.044 \$82.294	339224112212	180.811 183.140 193.581 211.014 y 223.118 223.134 á 237.445 237.448 237.463 y 237.463 y 237.463 y 237.463 y 237.463 y 237.463 y 237.463 y 237.463 s 247.874 250.327 300.132 á	180.813 183.142 193.589 211.016 223.119 223.137 237.464 383.906 250,328 300.136
14 10 4 24 83 47 3 4 11 13 4 16	293.487 293.244 293.234 293.533 293.648 293.854 293.854 293.898 294.009 378.266 382.292 393.275 y 397.554 448.084 423.290	\$93.200 \$93.220 \$93.536 \$93.644 \$93.830 \$93.867 \$93.900 \$94.044 \$93.276 \$97.540 418.070 423.303	3398844484848B344	180.814 183.140 193.581 211.014 y 223.134 6 237.445 237.448 237.463 y 237.465 383.905 247.874 250.327 300.132 6 300.438 300.472 339.522	480.813 483.442 493.589 241.016 223.419 223.437 237.464 383.906 250.328 300.436 300.460
14 10 4 24 83 17 3 3 13 14 13 16 19 14	293.487 293.244 293.234 293.533 293.648 293.748 293.851 293.898 294.009 378.266 382.292 393.275 y 397.530 a 397.554 448.084 423.290 424.892 424.924	293.200 293.220 293.536 293.644 293.830 293.867 293.900 294.044 382.294 393.276 397.540 443.070 423.305 424.940	3398844484848584443	180.814 183.140 193.581 211.014 y 223.118 223.145 237.445 237.445 237.465 239.522 2365.288 238.390 237.465	180.813 183.142 193.589 211.016 223.119 223.137 237.464 383.906 250,328 300.136
14 10 4 24 88 47 3 3 11 13 46 49 17 40 20	293.487 293.244 293.234 293.533 293.648 293.854 293.854 293.898 294.009 378.266 382.292 393.75 y 397.530 a 397.554 448.058 448.084 423.290 424.892 424.924 425.239 425.339	293.200 293.220 293.220 293.536 293.867 293.900 294.041 382.294 393.276 397.540 418.070 423.303 424.910 425.255 425 360	3398841481818231143111	180.814 183.140 193.581 811.014 y 283.118 223.134 á 237.448 237.448 237.465 383.905 247.874 250.327 300.132 á 300.132 365.288 383.902	180.813 183.142 193.589 211.016 223.119 223.137 237.464 383.906 250.328 300.160 365.291 383.904
14 10 4 24 88 17 3 3 11 13 4 16 17 1 18 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	293.487 293.244 293.234 293.533 293.648 293.748 293.854 294.009 378 266 382.292 397.530 a 397.554 448.084 448.084 423.290 424.892 424.924 425.239 425.339 425.344 425.374 426.493	\$93.200 \$93.220 \$93.536 \$93.644 \$93.830 \$93.867 \$93.900 \$94.041 \$82.294 \$93.276 \$97.540 \$418.070 \$424.940 \$425.255 \$425.200	ଅଅପର ୧୯୩୩ କଥା ବର୍ଷ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ	180.814 183.140 193.581 211.014 y 223.118 223.134 á 237.445 237.445 237.465 383.905 247.874 250.327 300.132 á 300.132 300.172 339.522 365.288 383.902 383.902 383.902 383.902 383.902 383.902 384.242 420.405 420.425	180.813 183.142 193.589 211.016 223.119 223.137 237.464 383.906 250.328 300.136 300.160 365.291 383.904 420.415 420.429 420.429
14 10 4 24 83 17 3 13 14 13 14 16 17 4 17 4 17 20 88 10 72	293.487 293.244 293.234 293.533 293.748 293.854 293.854 293.898 294.009 378.266 382.292 393.275 y 397.554 448.058 448.058 448.058 448.290 424.892 424.924 425.239 425.339 425.344 425.374 426.193 426.244 426.244	293.200 293.220 293.220 293.644 293.830 293.867 293.900 294.041 382.294 393.276 397.540 413.070 423.305 424.940 425.255 425.398 426.200 426.302	33988444848485344434413	180.814 183.140 193.581 211.014 y 223.118 2237.445 237.445 237.465 383.905 247.874 250.327 300.132 300.132 300.132 300.172 339.522 365.288 383.902 383.903 480.405 480.405 480.405 480.405 480.805	180.813 183.142 193.589 211.016 223.119 223.137 237.464 383.906 250.328 300.160 365.291 383.904 420.415 420.420 420.429 420.534 420.534 422.234
14 10 14 24 28 17 3 3 11 13 14 16 17 18 28 10 28 10 17 28 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	293.487 293.244 293.234 293.533 293.648 293.748 293.854 293.854 294.009 378.266 382.292 393.275 y 397.530 a 397.554 448.084 448.084 448.290 424.892 424.924 425.239 425.339 425.344 425.374 426.244	293.200 293.220 293.536 293.644 293.830 293.867 293.900 294.044 393.276 397.540 448.070 423.303 424.940 425.255 425.360 325.398 426.200 426.220	33988444848485844434449683695	180.814 183.140 193.581 211.014 y 223.118 223.134 á 237.445 237.445 237.463 y 237.463 y 237.463 y 237.463 y 237.463 y 237.463 y 237.463 y 237.463 y 237.463 y 230.432 á 300.432 á 300.432 3 300.432 á 300.432 3 300.432 á 420.405 420.405 420.405 420.405 420.425 420.425 420.433 y 422.232 á 424.344 445.422 458.381	480.813 483.142 493.589 241.016 223.117 237.464 383.906 250.328 300.136 300.160 365.291 383.904 420.415 420.420 420.420 420.534 424.345 445.431
14 10 14 24 28 17 13 14 13 14 14 15 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	293.487 293.241 293.231 293.533 293.648 293.748 293.851 293.898 294.009 378.266 382.292 393.275 397.530 418.058 448.081 443.290 424.892 424.924 425.239 425.339 425.344 425.339 426.241 426.231 469.821 474.260 495.084 495.101	\$93.200 \$93.220 \$93.536 \$93.644 \$93.830 \$93.867 \$93.900 \$94.041 \$82.294 \$93.276 \$97.540 \$48.070 \$424.940 \$425.255 \$424.940 \$425.255 \$426.200 \$426.2	339884448484848584443441358350484	180.814 183.140 193.581 211.014 y 283.118 223.134 á 237.445 237.445 237.465 247.874 250.327 300.132 á 300.172 339.522 365.288 383.902 383.927 394.242 420.405 420.418 420.425 420.418 420.425 420.418 420.425 420.428 424.344 445.422 458.381 506.443 y 509.592	180.813 183.142 193.589 214.016 223.119 223.137 237.464 383.906 250.328 300.136 300.160 365.291 383.904 420.415 420.420 420.534 422.234 424.345 445.431 506.444
14 10 14 24 28 17 13 14 13 14 14 17 14 18 18 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	293.487 293.244 293.234 293.533 293.648 293.748 293.851 293.898 294.009 378.266 382.292 393.275 397.554 448.058 448.058 448.084 423.290 424.892 424.892 425.239 425.339 425.339 426.193 426.193 426.214 426.234 469.824 474.260 495.084 495.084 499.799	293.200 293.220 293.220 293.644 293.830 293.867 293.900 294.041 382.294 393.276 397.540 418.070 425.255 425.305 424.940 425.255 425.398 426.200 426.302	333884448484848584443443583584843	180.814 183.140 193.581 211.014 y 283.118 223.134 á 237.445 237.445 237.463 y 247.874 y 250.327 g 300.132 á 300.172 g 339.522 g 365.288 g 383.907 g 394.242 d 420.405 d 420.418 d 420.425 d 420.425 d 420.434 d 445.344 d 445.344 d 445.344 d 458.384 g 506.443 y	480.813 483.142 493.589 241.016 223.117 237.464 383.906 250.328 300.136 300.160 365.291 383.904 420.415 420.420 420.420 420.534 424.345 445.431
14 10 14 24 88 17 3 3 11 13 14 16 17 1 20 88 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	293.487 293.241 293.231 293.533 293.648 293.748 293.851 293.851 293.898 294.009 378 266 382.292 397.530 397.530 418.058 448.081 423.290 424.892 424.921 425.239 425.339 425.344 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 459.361 495.067  495.081 495.081 495.081 495.081	293.200 293.220 293.536 293.641 293.830 293.867 293.900 294.041 382.294 393.276 397.540 418.070 425.255 425.303 424.940 425.255 426.200 426.220 426.302 474.261 495.0.70 495.0.90 499.244	33988444848485844434436835035048434488	180.814 183.140 193.581 241.014 y 283.118 223.134 á 237.445 237.445 237.445 237.465 383.905 247.874 250.327 300.132 á 300.132 á 300.172 339.522 365.288 383.902 383.927 394.242 420.425 420.418 420.425 420.425 420.434 445.422 424.344 445.425 510.375 510.375 510.378 510.380 y 510.392	180.813 183.142 193.589 214.046 223.119 223.137 237.464 383.906 250.328 300.136 300.160 365.291 383.904 420.415 420.420 420.423 420.534 424.345 445.431 506.444 510.346
14 10 14 24 24 28 31 31 31 31 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41	293.487 293.241 293.231 293.533 293.533 293.748 293.851 293.898 294.009 378.266 382.292 393.275 397.550 4.18.058 418.058 418.058 423.290 424.892 424.921 425.239 425.339 425.341 426.241 426.231 426.241 426.231 426.241 426.231 426.241 426.231 426.241 426.231 426.241 426.231 469.821 474.260 495.067 495.081 499.799 500.717 506.268 509.608 522.244	293.200 293.220 293.220 293.644 293.830 293.867 293.900 294.041 382.294 393.276 397.540 418.070 423.305 424.940 425.255 425.303 426.220 426.220 426.302 474.261 495.070 495.090 495.406 499.244 499.830 500.776 506.293 522.247	33988444848485844434434435835044843448864	180.814 183.140 193.581 211.014 y 223.118 223.145 237.445 237.445 237.445 237.465 237.	180.813 183.142 193.589 211.016 223.117 237.464 383.906 250.328 300.136 300.160 365.291 383.904 420.415 420.420 420.434 421.534 424.345 445.431 506.444 510.346
14 10 14 10 14 10 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	293.487 293.241 293.231 293.533 293.648 293.748 293.851 293.851 293.898 294.009 378 266 382.292 397.530 397.550 448.084 448.290 424.892 424.924 425.239 425.339 425.344 426.231 426.339 426.331 439.344 439.799 500.747 500.731 506.262 509.608 522.244 563.927	\$93.200 \$93.220 \$93.536 \$93.644 \$93.830 \$93.867 \$93.900 \$24.041 \$82.294 \$393.276 \$397.540  418.070  423.305 424.940  425.255  425.398 426.300 426.302 426.302 426.302 426.302 426.302 426.302 459.822 474.261 495.070 495.090 495.406 499.244 499.830 500.720 500.776 506.293  522.247 565.683	339884448484853444344358350484344886444	180.814 183.140 193.581 211.014 223.118 223.134 237.445 237.445 237.465 383.905 247.874 250.327 300.132 300.172 339.522 365.288 383.902 383.927 394.242 420.418 420.425 420.533 422.232 424.341 445.422 458.381 506.443 509.592 510.375 510.378 510.378 510.378 510.378 510.392	180.813 183.142 193.589 214.046 223.119 223.137 237.464 383.906 250.328 300.136 300.160 365.291 383.904 420.415 420.420 420.423 420.534 424.345 445.431 506.444 510.346
14 10 14 10 14 10 14 14 14 15 14 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	293.487 293.241 293.231 293.533 293.548 293.548 293.851 293.898 294.009 378.266 382.292 393.275 397.530 418.058 448.081 423.290 424.892 424.924 425.239 425.339 425.344 425.371 426.493 426.241 426.231 469.821 474.260 495.081 499.244 499.799 500.717 506.262 509.608 522.244 563.684 563.927 615.965 780.355 780.355	293.200 293.220 293.220 293.644 293.830 293.867 293.900 294.041 382.294 393.276 397.540 418.070 423.305 424.940 425.255 425.303 426.220 426.220 426.302 474.261 495.070 495.090 495.406 499.244 499.830 500.776 506.293 522.247	339884448484858444344344364484	180.814 183.140 193.581 211.014 223.118 223.134 237.445 237.445 237.465 383.905 247.874 250.327 300.132 300.132 300.172 339.522 365.288 383.907 394.242 420.405 420.405 420.405 420.425 420.533 422.232 424.341 445.422 458.381 506.443 509.592 510.375 510.378 510.378 510.378 510.380 y 510.392 510.406 513.791 561.242	180.813 183.142 193.589 214.016 223.119 223.137 237.464 383.906 250.328 300.160 365.291 383.904 420.415 420.420 420.420 420.534 422.234 424.345 445.431 506.444 510.346 510.381 510.393 510.441
14 10 14 24 28 17 13 13 14 14 15 14 16 17 14 10 14 10 14 10 14 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	293.487 293.241 293.231 293.533 293.648 293.748 293.851 293.898 294.009 378.266 382.292 397.530 397.530 418.058 448.081 423.290 424.892 424.921 425.239 425.339 425.344 425.239 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.211 426.231 426.231 426.231 426.231 426.231 426.231 426.231 426.231 426.231 426.231 426.231 426.231 426.231	293.200 293.220 293.220 293.644 293.830 293.867 293.900 294.011 382.294 393.276 397.540 418.070 425.255 425.308 424.910 425.255 426.200 426.302	33988444848485844434434435835048434488644444	180.814 183.140 193.581 211.014 223.118 223.134 237.445 237.445 237.445 237.463 247.874 250.327 290.132 250.327 291.242 242.405 242.405 242.405 242.425 242.425 242.425 242.425 242.425 242.434 245.381 250.380 2510.380 2510.380 2510.380 2510.380 2510.380 2510.380 2510.380 2510.380 2510.380 2510.375 2510.380	180.813 183.142 193.589 211.016 223.119 223.137 237.464 383.906 250.328 300.136 300.160 365.291 383.904 420.415 420.420 420.534 422.234 424.345 445.431 506.444 510.346 510.393 510.441

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se safisfaga el dia 18 del actual, de once de la mañana á des de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 400 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente, cuya numeracion es la

h

NÚMERO de órden por que an sido extraidas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMER de las fact por decenss cada	uras que comprende
401	192	4.911 á	4.920
<b>i</b> 02	402	4.011	1.020
403	17	161	470
104	228	2.271	<b>2.2</b> 80
105	108	4.071	1.080
106	73	721	730
407 408	415 41	4.144	1.150
109	142	401 4.411	410
110	36	351	4.420 360
111	233	2.324	2.330
112	158	1.571	1.580
113	209	2.084	2.090
114	8	74	80
115	198	4.971	<b>4.</b> 980
446	.65	644	650
117	111	1.101	<b>1.</b> 110
118	. 70	691	700
449 420	164 176	4.631	1.640
121	7	1.751 61	<b>1.</b> 760
122	38	371	70 <b>3</b> 80
123	47	461	470·
124	75	741	750
125	174	4.731	1.740
126	124	1.231	1.240
127	57	561	570
128	. 18	474	180
<b>129</b>	118	1.171	4.180
<b>43</b> 0 <b>43</b> 1	54 %9	531	540
131 132	148	284 4.474	290 4.480
133	250	2.491	2.500
134	66	651	660
135	<b>9</b> 48	2.471	2.480
<b>1</b> 36	240	2.391	2.400
137	43	121	430
138	401	1.101	1.010
139 140	242	2.411	2.420
140 141	98 <b>1</b> 59	974	980
142	137	<b>1.5</b> 84 4.364	$1.590 \\ 1.370$
143	225	2.241	<b>2.25</b> 0
144	10	94	400
145	251	2.501	2.540
<b>1</b> 46	<b>1</b> 40	4.394	<b>1.4</b> C)
147	9	84	90
148	109	4.084	1.090
149	479 460	<b>1.7</b> 84	<b>4.7</b> 90
450 454	<b>1</b> 63 114	1.621	4.630
152	122	4.434 4.214	4.440
$15\overset{\sim}{3}$	1 2 2	1.211	4.220 40
154	<b>22</b> 0	2.191	<b>2.2</b> CO
<b>45</b> 5	167	4.661	1.670
<b>1</b> 56	196	1.951	1.960
157	97	961	970
<b>158</b>	190	4.891	<b>1.900</b>
459 460	78 470	774	780
100	<b>17</b> 2	1.711	1.720

Madrid 16 de Enero de 1879.-El Secretario, Santiago Ballesteros.-V.º B.º-El Director general, Aremillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones de ferro-carriles de Alar á Santander del vercimiento de 1.º del corriente, cuya numeracion es la que sigue:

número de órden por que nan sido extraidas las bolas.	NUMERACION de las bolas,	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola
1	2	41 á 20
2	4	21 40
3	7	61 66
4	4	1 10
5	5	44 50
6	3	21 30
7	æ	81 60

51 60 Madrid 46 de Enero de 4879.-El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.º B.º=El Director general, Arenillas.

## Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 18 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos parte de los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grapo, tercera cuarta parte, con el núm. 28 de sorteo, que comprende el número 40 de presentacion.

Madrid 16 de Enero de 1879 .- El Director general, Genon.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan à continuacion para el dia 18 del corriente, de diez à

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números i al 155 de señalamiento, última de las presentadas hasta la fecha.

Deuda amortizable al 2 por 400 exterior, facturas números i al 4 de señalamiente, última de las presentadas hasta

Madrid 46 de Enero de 4879.-El Director general, Javier

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresen à continuacion para el dia 48 del corriente, de diez à Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre I

de 1878, bola núm. 51 de sorteo, facturas números 441 al 450

de señalamiento.
Bola núm. 52 de sorteo, facturas números 51 á 60 de id. Bola núm. 53 de sorteo, facturas números 431 á 440 de id. Bola núm. 54 de sorteo, facturas números 471 á 480 de id. Bola núm. 55 de sorteo, facturas números 331 á 330 de id.

Macrid 16 de Enero de 1879.-El Director general, Javier Cavestany.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### Direccion general de Hacienda.

D. Angel Maria Dacarrete, Director general de Hacienda del Ministerio de Ul ramar, Juez instructor delegado del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan de la Viña, Habilitado que fué de la Secretaria del Ministerio de Ultramar, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos, se presente en la Diario cristal de Avisos, se presente en la Direccion general de Hacienda de dicho Ministerio á contestar los cargos que contra él resultan por desfalco ocurrido durante el tiempo que desempeñó la Habilitacion; pues de no verifi-carlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 46 de Enero de 1879.—Angel María Dacarrete.

# ADMINISTRACION PROVINCIAE.

# Diputacion provincial de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Caminos vecinales.

Con el fin de llevar á cabo la reparacion de los desperfectos causados en los kilómetros 45 y 46 del camino de Madrid á Aranjuez por hajerse desbordado el rio Tajo á consecuencia de los últimos temporales, la Exema. Diputacion provincial ha acordado se contrate por medio de subasta pública el acopio y machaqueo de la piedra necesaria al efecto; cuyo esto tendrá lugar en la Casa-Palacio de la misma, plaza de acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 28 del presente mes de Enero, á las dos en punto de la tarde, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Presidente ó persona en quien delegare, con asistencia de los funcionarios correspondientes.

Los pliegos de condiciones y presupuestos se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados, á las horas de esta Corporacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta.

Servirán de tipos para la misma los fijados en dichos presupuestos para el acopio y machaqueo, que con el aumento de contrata ascienden á la cantidad de 3.450 pesetas; debiendo conteata ascienden a la cantidad de 3.400 pesetas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre los indicados tipos. Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo en el mismo sobre, el documento que acredite haber concienado en la Coja general de Depósitos el E por 400 de la signado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado al precio medio de la cotizacion oficial del dia 23 del corriente

mes de Enero.
Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media gos cerranos, que se entregaran nurante la primera media hora despues de principiado el acto. arreglándose al modelo que á continuacion se inserta. Si despues de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Exema. Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 11 de Enero de 1879.-El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condianuncio publicado en los periodicos oficiales, y de las condi-ciones y presupuestos con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para la reparacion del camino de Madrid á Aranjuez, en los kilómetros 45 y 46, se compromete á ejecutar aquellos, con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los tipos de los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

# Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Periodicos detenidos por falta de franqueo el dia 14 de Enero. Núm. 64 Angel Nieto.—Alcañices.

Eusebia Garrido.—Surillos. Emilio Toraño (2).—Villaviciosa de Odon.

Francisco Vicente Sastre.-Villalonga. Francisco Lopez (2).—Azcoitia.

Juan Velasco.—Terrazas.
Juan de Mata Sancher.—Oropesa.

74 Francisco Lorenzo Sanc ez. Astorga.

Manuel Milian (3).—Alloza.

Manuel de Sejeasco.-Dima.

Ramon de la Puente.-Majadahonda. 75 Tomás Clarós.—Higuera la Real.

Madrid 16 de Enero de 1879. = El Administrador, Martin

# Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

	1		
Dias.	Estacion de orígen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
45 <b>1</b> 5	Verin Santander	José Sabago Dominga Herurosa	Toledo, 42. Travesía de San Pedro, 9, prin-
15	Arganda	Manuel Pardo	cipal. Atocha, 36, ter-
45 45	Sal <b>amanca</b> Avila		cero. Soldado, 21. San Miguel, 21,
15	París	Marés	principal. Puerta del Sol, 14·

Madrid 45 de Enero de 1879.-El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

No habiendose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 4876 é instruccion de 40 de Noviembre del mismo año ha un sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuacion se expresan, lo verificarán en esta Administracion diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro e del término de 30 dias, a contar dode la fecha de la Gaceta en que este anuncio se inserie; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Ceja de Depósitos, en cumplim viento à la Real órden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos à que se crean con dereca lo siempre que este le justifiquen debidamente.

Samplement of the contract of			VALORES Á	PERCIBIR EN	TÍTUL	os del 2 por 4	00 QUE	con 30 cupon	ES PERTI	ENECEN⊹Á 1	LOS ACE	EEDORES.	
ACREEDORES.	SUS CARGOS.	CRÉDITOS	Títulos del 2 por 100	Metálico por egui va lencia	1	imbra surie 507 prektas.	\$E6 06 1	iunda serie .000 pesetas.		na seuin )O pusevas.	сила ра 5.90		TOTAL
. (0.4 #2.22.20 0.4.13.4.1		Plas. Cints.	amortizable.  Fesetas.	de resíduos.  Pras. Cénts.		Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	N. u meracion de lo s mismos.	DE TÍTULOS.
Fr. D. Rafael Amer. D. Juan Amerós. D. Francisco Oléo. D. Bartolomé Ramonell. D. Lorenzo Rouza. D. Bernardino Coll. D. Servando Grimaldi.	Canonigo Coadjutor Benediciado Coadjutor Idem Idem Idem	248·75 95·20	)) )) )) )) ))	449'73 72'04 31'42 436'35 69'44 402'74 464'36	3	22.842,43 y 44 " " " "	3 3 3 3 3 3	39 33 33 35 39 32	1	13.422	33 33 34 34 34 34 34 34	)) , 3) ,3) ,30-	4

Palma 16 de Diciembre de 1878.-El Administrador dicessano, J. Sureda y Villalonga.

#### Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y á precio fijo el servicio de utensilios militares de la ciudad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion, autorizada por el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo y con sujecion á las reglas y formali iades siguientes:

1. La licitation seré simul

La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, núm. 44, y en la Comisaría de Guerra de Segovia el dia 31 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2. El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al fermulario in-

serto à continuacion y pliego de condiciones. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 46 de Enero de 1879.—José María del Manzano.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (O Boletin oficial de....) del dia..... de....., número....., segun los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de...., se compromete á ejecutar dicho scrvicio á los precios siguientes:

Cada cama.... pesetas (en letra). Cada litro de aceite de.... á.... Cada kilógramo de carbon de..... á.....

Cada id. de leña á.... Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), segun lo prevenido en la condicion . . . . del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

# CREATE DESCRIPTION AND THE PERSON OF THE PER

# ADMINISTRACION MUNICIPAL. Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por este Exemo. Ayuntamiente, el dia 1.º de Febrero próximo y á las dos de su tarde, se celebrara en el salon de remates de la tercera Casa Consistorial. sita en la Plaza Mayor, la subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal Servicio voluntario de la romana.

El arriendo será por todo el tiempo que média desde el dia en que se firme la oportuna escritura hasta el dia 20 de Mayo de 1880, y el tipo para la subasta el de 25.400 pesetas por cada un año, y a prorata de este tipo por los meses que exceda hasta la fecha ya indicada.

Para tomar parte en la licitacion es necesario consignar en la Depositaría municipal 4.255 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de sisas ú obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito de 1868 por el precio de emision.

Los plieges de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manificato en la Secretaría municipal tedos les dias no feriados, excepto el señalado para el acto de la subasta, de doce de la mañana á seis de la tarde. Madrid 15 de Enero de 1879.-El Secretario, José Dicenta

y Blanco.

En virtud de lo acordado por la Exemo. Corporacion municipal, se saca á pública subasta el suministro del material de piedra granítica para las aceras y construccion de las mismas de esta capital.

El acro tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, el día 47 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó persona que al efecto

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Sceretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate. Madrid 16 de Enero de 1879.-El Secretario, José Dicenta

## Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive..... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de material de piedra granitica para las aceras y construcción de las mismas anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del dia.... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion à ellas (aqui la proposicion, refiriéndose à tipo con la cantidad en letra).

Madrid.... de .... de 18..... (Firma del proponente.) -6

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO. Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita. llama y emplaza por primera vez à D. Vicente Herrera de la Puerta, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á receger y contestar el pliego de calificacion de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Administracion de Contribuciones de Pinar del Rio, correspondiente al mes de Noviembre de 1867, presupuesto de 4867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1879.—Manuel Tomé. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Becerren.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Becerreá y su partido.

Hago notorio que en el pleito de que se hará mencion re-

cayó la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa de Becerreá, á 20 de Agosto de 1878, en el pleito sobre division de montes, pendiente en este Juzgado entre partes, demandantes D. Francisco Valcarce Lopez y D. Eugenio Valcarce Perez, vecinos de Piedrafita; Manuel Fernandez Mallo, como marido de Doña María Valcarce, vecimo de Cascallá; Gregorio Santin García, como padre y legítimo representante de su hijo menor Marcial Santin Valcarce, vecino de Lama de Vila; D. José María Ciranova, como marido de Doña Francisca Valcarce Perez, y Doña Juana, D. Francisco, Don Agustin, D. Rosendo y D. Hilario Valcarce Perez, vecinos del Cereza), su Procurador D. Francisco de la Fuente; y demandados Antonio Roda Villares, Ramon Puente Fernandez, Antonio Fernandez Lopez, Pedro Gutierrez de la Fuente, Santiago Arias Gonzalez y Sabina Castaño Mendez, vecinos del Cerezal, representados por el Procurador D. Antonino Alonso Gomez; D. José Ramon Fernandez Neira y Doña Escolástica Gomez, como madre y representante de sus hijos menores Don Jesús, D. Antonio, Doña Carmen, Doña Aurelia y Doña Filomena Neira Gomez, vecinos de Lugo; los hermanos del Fernandez Neira, D. Manuel, Doña Carmen, Doña Justa, Doña Petra y Doña Josefina, emplazados como ausentes en ignorado paradero; D. José Curiel, vecino de esta villa; Manuel Crecente, Ventura del Rio, por si y como carador de Josefa Moran; Saturnina Moran, María Josefa, Manuela, Faustina y José Moran; Vicente Rodriguez, Clemente Santin, como curador de Ricardo García; Antonio Mallo, Doña Juana Gomez, D. Juan Bermudez, Juan Martinez, Angel Perez, Domingo Gonzalez, Santiago Lopez, Ramon Mendreiras, José Vazquez y Clara Rivero, vecinos del Cerezal, que se mantienen en rebeldía; y Manuel Rodriguez, Ambrosio Castaño y Manuel Armada, vecinos de Furco; Vicente Garcia y Antonio Gomez, como marido de Valentina García, vecinos de esta villa; Juan Pereira, Ramon Fernandez Pedronzo, Manuel Vazquez, Alejandro Vazquez, Andrés Lopez, Francisco Nogueira, Andrés Lepez Brea, José Nogueira, José Quintana, José Lopez y Facundo Quintana, vecinos del Cerezal, que se allanaron conformándose con la demanda:

Resultando que en la demanda, folios 4, 2 y 3, presentada en este Juzgado el 21 de Setiembre de 1875, expuso el Procurador D. Francisco de la Fuente que D. Francisco Valcarce Lopez y consortes, como herederos de D. Pedro Valcarce, eran ducños de la octava parte de los montes denominados Val de Colmea, Fonte Grande, Currelos, Raselo, Lagarzos, Coroa, Chaira y Laguas, sitos en los términos del Cerezal, en los que tenian tambien participacion D. José Ramon, D. Manuel, Doña Cármen, Doña Justa, Doña Petra y Doña Josefina Fernandez Neira, que como hijos de D. Ramon Fernandez Brea representaban una cuarta parte; D. José Curiel, á quien como heredero de Doña Tomasa Losada correspondia otra cuarta parte, y Doña Escolástica Gemez, viuda de D. José Neira, que como madre y representante legal de sus hijos menores Don Jesús, D. Antonio, Doña Cármen, Doña Aurelia y Doña Filomena Neira Gomez tenia derecho à otra cuarta parte y una cetava más: que los expresados montes eran de caráster foral, segun lo demostraban la escritura ctorgada en 40 de Junio

de 1675 ante el Escribano Gregorio Sanchez por el Monta sterio de Bernardos de Penamayor á favor de Nuño Pardo Rivadeneira, Doña Juana Valcarce y Pedro Gomez de Canzelada; la otorgada en 24 de Marzo de 1783 ante el Escribano Manuel de Menchaca Ladron de Guevara por D. José Bernardo de Navia y Llamas á favor de D. José Lopez Berea; las otorgadas en 44 de Junio de 1841 y 19 de Agosto de 1898 ante los Escribanes Manuel Antonio de Poy y Juan Bautista García Alvarez par D. Juan Diaz de Neira y Doña Juana Diaz Valcarce á favor de D. Pedro Neira, y la otorgada en 23 de Abril de 1811 ante el Escribano Domingo Narciso Fontal por D. José Gregorio Lopez de Neira á favor del D. Pedro Neira y de D. Pedro Valcarce, padre y abuelo respective de sus representados: que D. Ramon Fernandez Brea, D. José Neira, Doña Tomasa Losada y D. Pedro Valcarce, mientras vivieran, y despuzis sus herederos, siempre habian dividido para roturar en la é poca oportuna los montes de que se trata en la proporcion indicada, pero sin cuidarse de verificar una partija formal, discretando lo que á cada uno correspondia: que la indivision producia graves inconvenientes para les co-participes, dando margen además á que diferentes vecinos, que ningun derecho terrian, se intrusasen en los referidos montes para cortar leñas y apacentar sus ganados, habiéndose propasado á roturarlos en el año último y en el que corria: que los vecinos que se intrusaban eran Manuel Crecente, Juan Pereira, José Quintana, Manuel Moran, Facundo Quintana, Vicente Rodriguez, José Lopez, Antonio Roda, Ramon Puente, Ricardo García, Pedro Gutierrez, Santiago Arias, Antonio Mallo, Antonio Fernandez Perrinchelá, Andrés Lopez, Ramon Pedronzo, Doña Juana Gomez, Francisco Nogueira, Manuel Vazquez, D. Juan Bermudez, Juan Martinez, Angel Perez, Ramon García, Domingo Genzalez, Andrés Lopez Brea, Ventura del Rio, Santiago Lepez, Ramon Mendreiras, Sabina Castaño, Ramon Fernandez, José Nogueira, Antonio Fernandez, José Vazquez, Alejandro Vazquez y Clara Rivero, del Cerezal; Ambrosio Castaño, Manuel Armada, Manuel Redriguez, de Furco, y Pedro Lopez, de San Pedro de Nantin; y que era de todo punto indispensable poner pronto y eficaz remedio á tal estado de cosas; concluyendo á que por medio de peritos nombrados en la forma ordinaria se procediese á la particion de dichos montes de Val de Colmea, Fonte Grande, Currelos, Raselo, Lagarzos, Coroa, Chaira y Laguas, adjudicando á sus defendidos y demás; ecpartícipes la porcion que quedaba designada; se condenase á D. José Ramon, D. Manuell, Doña Carmen, Doña Juste, Doña Petra, Doña Josefina Fernandez Neira, D. José Curiel y á Doña Escolástica Gomez, como representante legal de sus hijos, á que la consintiesen, y se condenase asimismo á Manuel Crecente y los otros demandados á que se abstuviesen de cortar leñas, apacentar ganados y roturar en la porcion que se adjudicase à los demandantes:

Resultando que por haber fallecido Ramon García fueron emplazados en concepto de sus herederos Vicente Garcia y Antonio Gomez, como marido de Valentina García:

Resultando que el fallecimiento de Manuel Morar, despues que habia sido emplazado y se le acusara la rebeldía, dió lugar á que se notificase la providencia de 8 de Mayo de 76 a sus hijos María Josefa, Manuela, Faustina, José y Saturnina Moran, y á Ventura del Rio, como curador de la menor Josefa Moran; practicándose la notificacion á los cuatro primeros por medio de edictos mediante su ausencia en ignorado paradero:

Resultando que el Procurador Fuente renunció à les emplazamientos de Ramon Fernandez y Antonio Fernandez, del Cerezal, y al de Pedro Lopez, de Nantin, manifestando que este se incluyera inadvertidamente en la demanda, y que por equivocacion se duplicaran los nombres de aquellos:

Resultando que los hermanos D. Manuel, Doña Carmen, Doña Justa, Doña Petra y Doña Josefina Fernandez Neira, naturales del Cerezal, fueron emplazados por edictos á peticion del mismo Fuente, que consignó se habian ausentado del país y le era desconocido su domicilio:

Resultando que por no haber comparecido se sigue este juicio en rebeldía de D. José Ramon, D. Manuel, Doña Cármen, Deña Justa, Deña Petra y Deña Josefina Fernandez Nei-, ra, Deña Escolástica Gomez, Manuel Crecente, Ventura del Rio, por si y como curador de Josefa Moran; María Josefa, Marzuela, Faustina, José y Saturnina Moran, Vicente Rodriguez, Clemente Santin, como curador de Ricardo García; Antonio Malle, Doña Juana Gomez, D. Juan Bermudez, Juan Martinez, Angel Perez, Domingo Gonzalez, Santiago Lopez, Ramon Mendreiras, José Vazquez, Clara Rivero y D. José Curiel:

Resultando que Manuel Rodriguez, Ambrosio Castaño y Manuel Armada, de Furco; Vicente García y Antonio Gomez, como marido de Valentina García, de esta villa, y Juan Pereira, Ramon Fernandez Pedroso, Manuel Vazquez, Andrés Lopez, Francisco Nogueira, Andrés Lopez Brea, José Nogueira, José Quintana, José Lopez, Alejandro Vazquez y Facundo Quintana, del Cerezal, presentaron escritos apartándose del pleito y conformándose con la demanda; en cuya virtud, y despues que se ratificaron, se les tuvo por conformes y apartados:

Resultando que el Procurador D. Antonino Alonso Gomez contestó la demanda á nombre de Antonio Roda Villares, Ramon Puente Fernandez, Antonio Fernandez Lopez, Pedro Gutierrez de la Fuente, Santiago Arias Gonzalez y Sabina Castaño Mendez solicitando se les absolviese, á cuyo efecto expuso en el escrito, folios 89 y 90, que se citaban documentos públicos, y no se acompañaban sin embargo de que se designaba el archivo en que existian: que ejercitaban los actores una accion real sobre bienes inmuebles, y no los describian por su cabida y linderos, ni producian título de dominio inscrito á su favor: que teniendo su vecindad y residencia fija Doña Justa y Doña Petra Fernandez Neira en el pueblo de las Viñas, Doña Josefina Fernandez Neira en el de Boal y D. Manuel Fernandez Neira en Málaga, como era público y notorio y constaba á los demandantes, se les emplazara á medio de los periódicos oficiales en lugar de hacerlo en la forma prescrita en los artículos 228 y 229 de la de Enjuiciamiento civil: que Doña Escolástica Gomez, viuda de D. José Neira, no tenia la legitima representacion de sus hijos por haber fallecido su marido ántes de la ley de matrimonio civil: que no era cierto que en los montes del Cerezal tuviesen en comun dominio particular las personas de las tres líneas de Doña Tomasa Losada, D. José Neira y Arias y D. José Ramon Fernandez Brea, como bien claramente lo demostraban las sentencias de 19 de Mayo de 1860 y 10 de Enero de 1861, dictadas contra aquellos en primera y segunda instancia en pleito que promovieran en este Juzgado por la Escribania de D. Juan Carreira sobre posesion y propiedad de diches montes, y que tampoco era cierto que los demandantes tuviesen en ningun tiempo propiedad ni posesion en aquellos, ni más participacion que cada uno de tantos vecinos del Cerezal:

Resultando que en la réplica describió Fuente los mentes objeto del litigio, expresando su cabida y linderos; y con esta adicion, y la de que nada le constaba respecto al pleito y sentencias de que hacia mérito Gomez en el párrafo quinto de la contestacion, pleito que no podía obstar á sus defendidos, reprodujo la pretension formulada en la demanda, fijando definitivamente los hechos y fundamentos de derecho expuestos en la misma:

Resultando que Gomez tambien reprodujo en la dúplica lo solicitado en la contestacion, y fijó definitivamente los puntos de hecho y de derecho consignados en ella, manifestando que si bien estaba conforme en que el pleito anteriermente seguido sobre los montes no obstaba a los demandantes, estos, conviniendo en que perdieran su parte los que titulaban condueños, debieran preferir reivindicar su porcion de quien la tuviese, por cuyo medio no incurririan en el error de atacar la cosa juzgada:

Resultando que recibido el pleito á prueba, los Procuradores Fuente y Gomez propusieron y suministraron la de documentos y testigos que tuvieron por conveniente, sin que se hubiese efectuado la compulsa del foro otorgado en 10 de Junio de 1675 por el Monasterio de Bernardos de Penamayor á Nuño Pardo Rivadeneira, Doña Juana Valcarce y Pedro Gomez, de Cancelada, que solicitó el primero, á causa de haber consignado el Notario archivero D. Domingo María Gomez que no existia en el protocolo de las escrituras de que habia dado fé en el referido año el Escribano D. Gregorio Sanchez; pero de la certificación, folios 176 al 181, expedida por el Registrador de lá propiedad de este partido, aparece que se tomo razon de él en la Contaduría de Hipotecas con fecha 10 de Agosto de 1856:

Resultando que denegada al Procurador Gomez la reposicion del auto de 20 de Diciembre del año último, por el que se mandaron practicar las compulsas de las escrituras citadas en la demanda y de la toma de razon de las mismas en los libros de dicha Contaduría, y denegada también la apelacion que interpuso, se le entregó en 15 de Mayo del corriente el testimonio que habia pedido para recurrir en queja al Tribunal superior, sin que conste haya hecho uso de él:

Resultando que á solicitud del mismo Gomez declararon bajo juramento indecisorio, no sólo los demandantes D. Francisco y Doña María Valcarce Lopez, D. José Ciranova y Doña Francisca, D. Francisco, D. Agustin, D. Rosendo y D. Hilario Valcarce Perez, sino tambien los demandados D. José Curiel, Doña Escolástica Gomez y Doña Justa, Doña Josefa y Doña Petra Fernandez Neira, las cuales llevan más de 16 años de residencia en el término municipal de Boal, provincia de Oxiedo, segun consta de la certificación folio 250:

Resultando que el Procurador Fuente tachó á los testigos presentados por Gomez, calificándolos de interesados por ser vecinos de los pueblos que, segun aquel artículo, disfrutan con los del Cerezal, sin sujecion á límites por no estar deslindados ni amojonados, los montes de Fonte Grande, Currelos, Lagarzos y Coroa:

Considerando que de los 50 demandados en este pleito, 46 se conformaron con la demanda, 28 nada dedujeron contra ella, manteniendose en rebeldía, y sólo la impugnaron los seis que representa el Procurador D. Antonio Alonso Gomez:

Considerando que resulta plenamente probado con las declaraciones de los 12 testigos presentados por el Procurador

Fuente y con las escrituras compulsadas desde el folio 150 vuelto al 170, registradas en la antigua Contaduría de Hipotecas segun lo acredita la certificacion folios 476 al 181, que son forales los montes de Val de Colmea, Fonte Grande, Currelos, Raselo, Lagarzos, Coroa, Chaira y Laguas, y que como forales y de dominio particular los aprovecharon y roturaron hasta una época reciente en la proporcion expuesta en la demanda D. Ramon Fernandez Brea, D. José Neira, Doña Tomasa Losada y D. Pedro Valcarce, y despues de su muerte sus herederos; puesto que los testigos afirmaron conformes la certeza de todo lo articulado en el interrogatorio, folio 187, y aparece de las escrituras que, con las fincas en ellas determinadas por la de 24 de Marzo de 1783, D. José Bernardo de Navia y Llamas subforó á José Lopez de Berea la cuarta parte enteramente de todos los montes del lugar del Cerezal; por las de 14 de Junio de 1814 y 19 de Agosto de 1828 D. Juan Diaz de Neira y sus hijos D. Leandre, D. Francisco y Doña Juana Diaz subforaron á D. Pedro Neira la cuarta parte de todos los montes de Bustelo, Fuente Grande, Laguas y riego de Nondelo, y por la de 23 de Abril de 1811 D. José Gregorio Lopez de Navia tambien subforó al D. Pedro Neira y á D. Pedro Valcarce, de por mitad, toda la porcion de montes que era enteramente la cuarta parte, que le cabian en partija con los más vecinos, que se reducian à tres fuera del otorgante, en dicho lugar del Cerezal y sus términos:

Considerando que en nada desvirtúan las declaraciones de los 42 testigos de los demandantes las que rindieron á tenor del interrogatorio, folios 199 y 200, los 18 presentados por el Procurador Gomez, teniendo en cuenta las discordancias que entre ellos se observan, que á 17 les afecta la tacha de interés que les puso Fuente como domiciliados en los pueblos de Cadoalla, Penamayor, Sarceada y Furco, cuyos vecinos, segun se articuló por parte de los demandados, disfrutan con los del Cerezal, sin sujecion á límites, los montes de Fuente Grande, Currelos y Coroa, y que sólo cuatro respondieron afirmativamente á la pregunta 10.°, manifestando tres que ignoraban su contenido, y diciendo los otros que no sabian ó nunca supieran que unos vecinos suviesen mayor participacion que los demás en lo que se litiga:

Considerando que si es cierto que por la sentencia de 19 de Mayo de 4860, confirmada con las costas por la del Tribunal superior de 10 de Enero de 1871, fueron absueltos José Lopez, Pedro García, Juan Pereira, Manuel Moran, Pedro Lopez Urbano Iglesias, Rafael Lopez, Santiago Arias, Ramon Lopez, Maria Antonia Gonzalez, Juana Gomez, Josefa Lopez, Santiago Roda, Antonio Mallo, Juan Lopez Brea y Andrés Lopez, de la demanda sobre deslinde y propiedad de los montes de Bustelo, Teijeira, Laguas, Currelos y demás correspondientes al lugar del Cerezal, que contra ellos habian deducido en esto Juzgado Doña Tomasa Losada, D. José Ramon Fernandez y el Licenciado D. José Neira y Arias, tambien lo es que en este pleito no han sido parte los demandantes ni su causante el D. Pedro Valcarce, por cuya razon no obsta á los primeros lo que en él se hubiese alegado, probado y resuelto; pues como dice la ley 20, tit. 22, Partida 3.4, «Guisada cosa es, e derecha, que el juicio que fuere dado contra alguno non empezca á otro:»

Considerando que siendo otro hecho indudable la indivisión de los montes de que se trata, por más que hasta una época reciente dos aprovechasen y roturasen los cuatro partícipes en la forma expuesta en la demanda, usan los actores del derecho que á todo condueño ó comunero concede la ley 1.º, título 15, Partida 6.º, al pretender que se dividan con el fin de que se discrete y se les adjudique la octava parte que en ellos les pertenece como herederos de D. Pedro Valcarce, cuya cualidad no les ha sido impugnada:

Considerando que por obstar á Doña Tomasa Losada, Don José Ramon Fernandez y D. José Neira y Arias, lo propio que á la representacion de la primera y del último, la sentencia de 40 de Enero de 4864, que terminó el pleito á que se contrae el compulsorio, folio 223 vuelto al 230, debe limitarse la particion objeto de la demanda á discretar y adjudicar á Don Francisco Valcarce Lopez y consortes dicha octava parte; siendo consecuencia necesaria de lo resuelto por la referida sentencia firme que intervengan en la particion todos los demandados si ha de hacerse derechamente, porque hoy por hoy tienen que subsistir indivisas para el comun aprovechamiento de los vecines las siete octavas partes de los montes del Cerezal:

Considerando que pueden acumularse en una misma demanda todas las acciones que no se excluyan; y léjos de excluirse la de particion, que ejercitan en primer término los actores, y la de que no se les moleste cortando leñas, apacentando ganados y roturando en lo que se les adjudique, que ejercitan en segundo término, las dos tienden á un salo fin:

Considerando que nada importa para el caso de autos que los demandantes no hayan producido título de dominio inscrito á su favor, porque se compulsó á su instancia el foro de 23 de Abril de 1811, registrado en la antigua Contaduria de Hipotecas; y tanto más pueden utilizarlo, cuanto que fueron admitidos como condueños despues de la muerte de D. Pedro Valcarce, están reconocidos como herederos de este y, segun la ley 13, tít. 9.º, Partida 7.º, «cómo una persona es contada la del heredero et la de aquel á quien heredó;» y

Considerando que descritos los montes en la réplica; compulsados en el trámite de prueba los documentos citados en la demanda, hecha excepcion del foro de 10 de Junio de 1675, si bien se compulsó la toma de razon del mismo, constando, folio 196, que en 3 de Noviembre de 1875 se discernió á Doña Escolástica Gomez el cargo de tutora y curadora de los cinco hijos que le quedaron de su difunto marido D. José Neira y Arias; y no habiendo probado Gomez, sin embargo de que lo articuló, que los demandantes fuesen sabedores al tiempo de

proponer la demanda de que Doña Justa, Doña Petra y Doña Josefina Fernandez Neira tenian su vecindad y residencia en el Concejo de Boal, provincia de Oviedo, carecen de toda importancia los reparos opuestos en los cuatro primeros párrafos numerados de la contestacion, folios 89 y 90;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la particion de los montes de Val de Colmea, Fonte Grande, Currelos, Raselo, Lagarzos, Coroa, Chaira y Laguas, descritos en la réplica, para el solo efecto de discretar y adjudicar á los demandantes D. Francisco Valcarce Lopez y consortes la octava parte que en ellos les corresponde como herederos de D. Pedro Valcarce, quedando indivisas las otras siete octavas partes, y en su consecuencia condeno á todos los demandados á que la consientan y se presten á ella por medio de peritos nombrados en la forma ordinaria, y á que se abstengan de cortar leñas, apacentar ganados y hacer roturaciones en lo que se adjudique á dichos demandantes.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados á los rebeldes, haciéndola además notoria por medio de edictos, y publicándola en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas, pero debiendo reintegrar el Procurador Fuente la mitad del papel en ella invertido, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Guerra.

Pronunciacion.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de este partido, en su audiencia de hoy, de que yo el Escribano doy fé.

Becerreá 20 de Agosto de 1878.—José M. Gomez..

Y a fin de que sea inserto en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en 12 hojas del sello 10.º

Dado en Becerreá á 17 de Diciembre de 1878.—Sobreraspado—en—vale.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., Pelegrin Simon. X—912

### Cádiz.—Santa Cruz.

El infrascrito Escribano da fé que por el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz y por ante él se ha incoado demanda ordinaria promovida por el Procurador Don José Antonio Melendez, á nombre de D. José de Cala y Fernandez, dueno que se titula ser de la casa núm. 135 y 136 antiguo y 9 moderno, calle de Cristóbal Colon, antes de Juan de Andas, de esta ciudad de Cádiz; y cuya casa formaba parte de la dotacion del vinculo que fundó D. Alonso Barroso, en cuyo pleito demanda á D. Antonio J. Perez, ignorándose el domicilio de los representantes legales de las obras pias establecidas por D. Alejandro Gomez Barreda y de los causa-habientes de D. Angel Santa Rita, demandados en este juicio, pide e actor se les emplace por medio de edictos à fin de que puedan cancelarse las cargas que dicha casa tiene; y en su virtudl admitida la demanda, recayó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Juez Ruiz Crespo.—Cádiz 7 de Enero de 1878.—Por presentado, con los documentos que se acompañan: se tiene por parte al Procurador D. José Antonio Melendez, en nombre y representacion de quien comparece, de la demanda ordinaria que se propone: se confiere traslado con emplazamiento á las partes que se demandan; y en cuanto á los que se dicen de paradero ignorado, insértense edictos en la Gaceta y Boletin oficial, periódicos de la plaza y sitios públicos acostumbrados, para que unos y otros la contesten con la debida direccion de Letrado en el término de nueve dias, para cuyo efecto se remitirán los correspondientes "ejemplares al Director de la Gaceta y Gobernador civil de esta provincia; entendiéndose que correrá el término respecto á los ausentes desde el dia que aparezca inserto dicho edicto en la Gaceta; entregando al demandado la copia que se acompaña.

Juzgado de Santa Cruz.—Doy fé.—Está rubricado.—Juan Cruz Lopez.

Lo relacionado y copia do está conforme con sus originales, á que me remito.

Cádiz 7 de Enero de 1879.—Juan Cruz Lopez. X—913

## Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente primer edicto cito y llamo á todos los que se crean con derecho á heredar como de libre disposicion los bienes que constituyan el vínculo patronato familiar activo y pasivo fundado por el Dr. D. Hernando Perez y Perez en la villa de Drieves á 5 de Febrero de 1628, el cual acudan á deducir ante este Juzgado en el término de 30 dias, y en los autos promovidos por D. Pascasio García Padilla y Doña Petronita Padilla Sacedo, sobre que se declaren de libre disposicion los bienes de dicho patronato, y se distribuyan entre los parientes del fundador, cuyo título de tales ostentan.

Dado en Madrid & 23 de Diciembre de 1878.—Francisco Rondan.—Bonifacio Guillen. X—910

## Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Pilar Soler y Gomez, natural de Algecilla, provincia de Guadalajara, hija de D. Felipe y de Doña Ana, vecina de esta Corte, soltera y de 36 años de edad, ocurrido en la ciudad de Alicante, donde se encontraba accidentalmente tomando baños el 23 de Agosto de 1875; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. —X

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia

de ayer por arkitrios sobre artículos de consumo.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo à D. Gregorio Alvarez à quien se dió comision de apremio en Junio último para el pueblo de El Pozuelo por la Administracion económica de esta previncia, el cual se dice debe hellarse hoy en Madrid, ignorándose su domicilio; para que en el término de veinte diss, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta dicha provincia, comparezea en este Juzgado à rendir declaracion indagatoria en causa que se le instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Cáceres.

D. Mariano Cervantes, Juez municipal de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias à Agustin Mosetañal, Agustin Pairao, Alejandro Perez Bariso, Juan Jadon Marises, Juan Pairao Carteri y Juan Manuel Ramon, de nacion francesa, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término do treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado para la celebracion del correspondiente juicio de faltas con motivo de golpes y daños que causaron en la puerta de la casa de Vicente Baranco; bajo apercibimiento

que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Cáceres á 49 de Diciembre de 1878.—Mariano Cervantes.—Por su mandado, Juan Gomez Romero.

# NOTICIAS OFICIALES.

#### Direccion del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamacion alguna sobre la caducidad por extravío de la certificacion núm. 4.061 de suscricion á las aguas de este Canal, importante 4 rs. fontaneros, á pesar de los anuncios publicados en el Diario de Avisos y GACETA de 20 de Julio próximo pasado, se declara caducada la expresada certificacion, expidiéndosele al interesado otra nueva en se en equivalencia.

Madrid 14 de Enero de 1879.—El Ingeniero Director, J. Morer. X.—911

#### Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 16 de Enero de 1879, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO.
FONDOS PUBLICOS.	Dia 15.	Dia 16.
Renta perpétua al 3 por 100	14'60 14'67	44'69-65-57 472- 44'70-72 472-70 fin próx.
no publicado	14'60	<b>*</b>
pequeños.	44'60	14'62 172
peuda amortizable con leterés del 2 por 490 laterior	32'60	82'56-60-62 4 [2: 55
pequeños	»	32:50-60
Bonos del Fesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	94 070	<b>&gt;</b>
idem id., segunda emisionen cantidades pequeñas	»` a	91'20-15
Resguardos al portador de la Caja de De-	<b>♦</b> J0 <b>08</b>	<b>x</b>
Cédulas hipotecarias del Banco Hipoteca- rio de España al 6 por 100	96.30	96 <b>'35</b>
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, serie interior	96,80	96'90-97 0[0-96'90
en cantidades pequenas.	96,80	. 96,80- <b>92</b> 610
Idem id.id., id. exterior	97 0 <sub>[</sub> 0 96'39	97 010-97'45-05 97'40
en cantidades pequeñas. Idem del Tesoro sobre producto de Adua-	50 99	¥1-10
was.	95'40	95'40-80
en cantidades pequeñas.	95'60	95'40
Obligaciones generales por ferro-carriles.	28'50	28440
de 2,000 rs	28.55	28'45
no publicado.	<b>y</b>	28'40 p.
Acciones del Banco de España	257'50	257 <b>'5</b> 0 d.

# Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

CATALOG TO A CONTROL OF THE CONTROL					
4 (Tale 34)	Daks.	bunavicio.		84 <b>50.</b>	BEHRFICI¢.
Albacete	1[4	ь	Logrofio	рат.	*
Alaoy	. 30	474	Lorca	474	26.
Alicanto	par.		Lugo	1[4	70
Almería	æ	4[4	Málaga	par.	45-
Avila	4 [2	9	Murcia	174	70
Badajoz	4 14		Orease	174	₽
Sarcelona	ø	8]8	Oviedo	•	474
Béjar	1 [4		Palencia	•,	1 8
Silbao	par.		Palma Mall.	Der.	, x
Búrgos	par.	9 1	Pamplona	par.	39
Cáceres	1[4	8	Pontevedra.	par.	er.
Cádiz	æ	3.8	Reus	par.	»
Cartagena	par.		Salamanca	174	<b>»</b>
Castellon	4 [8	9	S. Sebastian.		474
Giudad-Real.	4[2		Santander	*	4;8
Cordoba	1[4	*	Sta. Cruz Tio.	*	474
Coruña	par.	2	Santiago	par.	<b>,</b>
Cuenca	3 [ 4	23	Begovi <b>a</b>	par.	,
Ferrol	4[4		Sevilla	. ¥	418
Gerova	par.	<b>a</b>	Soria	par,	a
Gijon	par.	<b>39</b>	Tarragona	par.	7:
Granada	118	. 53	Peruel	.35	. 478
Guadalajaru.	3(4	20	Toledo	472	, a
Haro	414		il udela	112	29
Ruelva	ži,	412	Valencia	par.	Œ.
Huesca	la .	118	∥ Valladolid	118	
Taem	par.	§ 3	Vigo	174	<b>&gt;</b>
Josez Front."	par.	20	N Vitoria	par.	29
Leon	par.	a	Zamora	172	<b>3</b>
Lárfila	par.	j 34	Zaragoza	par.	l a
Limares	par.	S. S.		-	l

# Bolsas extranjeras.

PARÍS 45 DE ENERO

	્ 3	por	400	exterior	Ŕ	43 3
· \$	(3	por	400	interior	á	<b>20</b>
· 100 年 20 年 20 年 20 日 20 年 20 日 20 年 20 日 20 日	19	por	100	amortizabla	Æ	<b>X9</b> ·
	3	por	499		Á	76440.
#among frank64888	₹5	por	400		4	14345.
Consolidados ingleses	,			* . *		96 3116.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 29 dias fecta, dins. 47'30.
Farís, a 8 dias vista. franc. 4'92.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Enero de 1879.

	ALTURA.	y humedad del zire.			- 3627	
HORAS.	del barómetro reducida	TERMO	GETEO.	Pireccion		REALDY
nonas.	£ 0° y en milimetres.	5900.	bumede- cide.	y claso dei	viento.	del ciele.
s dela m. 9 dela m. 12 del dia. 5 de la t. 6 de la t.	740 95 709 94 740 42	4'1 2'8 5'7 7'5 6'6 5'4	2'8 5'6 6'9 6'3	S. O Io S. O Io O Io	lem risa dem dem	Cubierto.
Temp	eratura máxi mínima de id		re, á la 30	-	******	
Tempe Idem	eratura máxii id. dentro de	una esfer:	a de crista	etros de la		. 48'4
Lluvia	en las 24 últ	imas hora	as, en milí	metros		, · •

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 16 de Enero de 1879.

Localidades.	aleura harométrica é 0° 7 al nivel del mar en mi- limetros.	SEMPERA- inta en grados conte- simalos.	bianc- cion del vicato.	vozaca de: viento.	ESTADO del ciolo.	estado úd la mai
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (8 h.) Santiago	760'6 760'8 758'4 760'6 764'7	12'6 12'4 17'0 12'2 11'0	0 S. 0	V.º fte. Brisa Viento V.º fte. Brisa	Casi cub.°. Idem Casi desp.° Cubierto Nublado	) D
Oporto Lisboa Badajoz	768'1 768' <b>6</b> *	13 1 12'7 9'1	O. N. O.	Brisa .	C.°, niebla. Nuboso Lluvia	Bella.
S. Fern. (8 h.) Sevilla Tarifa Granada	710'8 767'4 768'7 769'3	9'0 6'0 15'1 4'8	N. O N. E .	Brisa . Calma .	Cubierto Despejado. Nuboso. Despejado.	P. oleaj.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	764 <sup>4</sup> 1 774 <sup>4</sup> 7 768 <sup>4</sup> 4 766 <sup>4</sup> 9	51 44'8 7'2 40'6 7'2	N. O.	Calma.	Idem Idem Casi desp.º Despeiado. Nuboso	.5 .5
Yeruel Zaragoza Soria Burgos Valladolid Salamanca	767'7 % 765'2 767'7 770'4 765'8	-2'4 4'6 3'2 4'3 6 0 6'0	N. O N. O S. O	Brisa V. fte Brisa Idem	Celajes Cubierto Idem C.°, niebla. Nublado	30 30 30 30 30
Madrid Escorial Ciudad-Real . Albacete	770'6 770'2 771'2 769'8	2'8 7'4 4'6 2'0	S.O	Calma .	C.°, niebla. Nuboso Niebla Nuboso	39 39 39

# nir-colon general de Correcs y Telégrafus.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Cáceres, Coruña, Cuenca, Lugo y Pontevedra.

# Ayuntamiento constitucional de Madrid,

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilógramo. Idem de carnero, á 3'75 pesetas la libra, y á 1'50 el kilógramo. Despojos de cerdo, de 14 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilógramo.

Tocino añejo, de 19 á 19'50 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilógramo.
Idem fresco, de 18 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra,

Idem en canal, de 46'75 á 48 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'42 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'44 el kilógramo. Jamon, de 22'50 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilógramo.

de 4.55 á 4.75 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'45, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra,

y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de

0.54 á 0.70 el kilógramo.

Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilógramo.

Conho vestas la arroba y 4.045 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilógramo. Idem mineral, á 4.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilógramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0.09 el kilógramo. Jabon, de 40 á 44.50 pesetas la arroba; de 0.20 á 0.60 la libra, y de 4.06 á 4.29 el kilógramo.

Patatas, de 4'25 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilógramo.

Aceite, de 16'50 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y

de 43.40 á 44.30 el decálitro.
Vino, de 6.50 á 40 pesetas la arroba; de 6.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro.

Petróleo, á 0°38 pesetas el cuartillo, y á 7°52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 43°97 pesetas la fanega, y á 25°28 el hectóitro. Cebada, precio medio, á 8°47 pesetas la fanega, y á 44°78 el hectó-

litro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 176.—Carneros, 358.—Terneras, 73.—Cerdos, 277.—Total, 884.

Su peso en libras... 154.430.—Idem en kilógramos... 70.662.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pis. Céniz.	Puntos de Re <b>c</b> àudacion.	Pis. Cinii.
Control of the Contro	CATANAMATERIA AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	* * min-parative vertice outpether research was	
Toledo	3.305 40 4.569 95 31.940 33	Fábricas de cervezas: primera quimena. Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y residuos Total	3 3 3 20.834'90

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 46 de Enero de 4879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

# PARTE NO OFICIAL

#### INTERIOR.

MADRID.—La Historia de España escrita por Don E. Hernandez y Fernandez, que publica la casa editorial de los Sres. Murcia y Martí, ha repartido recientemente las entregas 57 á 64 de la misma. La aceptación que logra dicha Historia demuestra su indudable mérito.

Ha empezado á publicarse en esta Corte por la casa del Sr. D. Teodoro Sanchiz un nuevo periódico titulado La Niñez, y que, como su nombre indica, constituye el mejor amigo de los niños. En los dos números que lleva publicados, y que adornan excelentes grabados, se ven las firmas de la Sra. Sinués y de los Sres. Trueba, Hartzenbusch, Mayorga, Hidalgo Saavedra, Ossorio y Bernard, Medel y otros distinguidos escritores.

Al último número del periódico de señoras y señoritas, titulado La Moda Elegante, acompaña un artístico figurin iluminado representando trajes históricos, que ha de llamar justamente la atencion de los lectores.

La perfeccion, la elegancia y la aristocracia está en ellos tan marcada, que causa grata impresion ver que en España hay una empresa que, como la de La Moda Elegante Ilustrada, proporciona á las señoras modelos tan interesantes y verdaderos.

El domingo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar una conferencia agrícola en el Conservatorio de Artes y Oficios, disertando el Sr. D. Juan Vilanova y Piera sobre los Mapas agronómicos.

El laureado pintor Pradilla acaba de favorecer al periódico La Ilustracion Española y Americana con un hermoso dibujo que representa Una procesion en el Canarreggio (Venecia), el cual, grabado por Arturo Carretero con la perfeccion que acostumbra hacer esta clase de trabajos, lo recibirán los suscritores en dicha publicacion en el número de esta semana.

## ANUNCIOS.

EY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOlleto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEYELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMbre de 4878.—Edicion oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

# SANTOS DEL DIA.

San Antonio, Abad; Santa Rosalina, cartujana, y San Sulpicio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuclas Pias de San Antonio Abad.

# ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. - No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Aniversario de Calderon de la Barca. — La vida es sueño. — Lectura de poesías.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y media.-

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media. — Aniversario de Calderon de la Borco. — La vida es sueño. — Canto de Angeles.

TEATRO DE LA COMEDIA. -- A las ocho y media.-- Suma y sigue.--El noveno mandamiento.--Baile.

TEATRO DE VARIEDADES —A las ocho y media.—El reservado de señoras.—Este cuarto no se alquila.—Específico moral.—Cuestion de conciencia.

TEATRO-SALON ESLAVA. — A las ocho.—Un novio con patatas.—Sin comerio ni beberlo.—Salvarse en una tabla.—Las orejas del asno.—Baile.

IMPRENTA NACCONAL